



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00111-00
Demandante: PROMOS LTDA.
Demandado: VICTORIA EUGENIA MUÑOZ SAENZ, MULTIPROMOCIONALES S.A.S. y JORGE ARMANDO VALDERRAMA DUEÑAZ.

Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vistas las diligencias allegadas a este Despacho, se observa que el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, libró el despacho comisorio No. 4997 dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el consecutivo No. 11001-40-03-082-2017-01287-00, promovido por PROMOS LTDA., identificada con Nit. 830.018.350-3 contra MULTIPROMOCIONALES S.A.S., identificada con Nit. 900.704.723-3., VICTORIA EUGENIA MUÑOZ SAENZ, identificada con C.C. No. 63.356.273. y JORGE ARMANDO VALDERRAMA DUEÑAZ, identificado con C.C. No. 91.517.634., con el fin que se realice la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado MULTIPROMOCIONALES BUCARAMANGA, identificado con el número de matrícula mercantil No .900704723-3, ubicado en la carrera 34 No. 48-06 Of. 202 de esta ciudad.

Conforme al comisorio allegado, se deberá advertir en la diligencia encomendada al administrador que continúa en ejercicio de sus funciones en calidad de secuestre, razón por la que acorde con lo establecido en el art. 595 del C.G.P., deberá rendir cuentas periódicamente de su gestión.

En consecuencia, para efectos de hacer efectiva la realización de la diligencia de secuestro, se ordena subcomisionar al ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, con las facultades contenidas en los artículos 37 al 40 del Código General del Proceso, además las de sub comisionar, delegar, fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de referido bien.

Es necesario advertir al comisionado que esta delegación se hace teniendo en cuenta la sentencia proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia dentro del radicado No. 76111-22-13-000-2017-00310-01, por lo que es clara la competencia para cumplir lo encomendado en desarrollo del principio de colaboración armónica, sin que deba ser rehusada argumentando lo dispuesto por el Art. 505 del Código Nacional de Policía, por lo que el no realizar la comisión acarrearía la responsabilidad por el desacato a lo aquí ordenado.

Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios para la identificación del establecimiento de comercio y adjuntando copia del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No. 048 Hoy 14 de mayo de 2021**, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d67612f523ab2efa6aa88397812ae80c7eb8af4275450b795b2f73bbada7282**
Documento generado en 13/05/2021 10:31:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>